





CIRCULAR

GADOR/SDMMRE/DRM/AL/ CIR N° 1/2024

A: PERSONAL DE LA DIRECCION DE REALIAS MINERAS, (ITEM, PERSONAL

EVENTUAL Y CONSULTORES EN LINEA).

DE: Felipe Huayta Quispe

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA Y RECURSOS

ENERGETICOS

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

REF.: PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

FECHA: Oruro, 09 de julio 2024

Conforme al Art. 369. Parg. I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia precita en su texto constitucional "El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas". Y el Art. 31. De la ley de Minería Metalurgia Nº 535 " (ACTORES PRODUCTIVOS DE LA MINERÍA). De acuerdo con el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, son actores productivos del sector minero boliviano: la industria minera estatal, la industria minera privada y las cooperativas mineras". Toda vez que el Art. 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN), del Decreto Supremo Nro. 2288 en su parg. I. "Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplican a las entidades e instituciones mineras del nivel central de Estado y los gobiernos autónomos departamentales. II. Asimismo, se aplica a las personas individuales y colectivas que realicen actividades mineras previstas en el Artículo 224 de la Ley Nº 535, así como a los agentes de retención de la Regalía Minera, que realicen actividades de compra de minerales y metales. Y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 6, "(Procedimientos de verificación del pago de la regalía minera), el cual establece que: I. Para el cumplimiento de los procedimientos de verificación, los gobiernos autónomos departamentales deberán: (...) 3. Otorgar, controlar y fiscalizar el cumplimiento (...) ". Toda vez que el, la Secretaria Departamental de Minería. Metalurgia y Recursos Energéticos (SDMMRE), en coordinación con la DIRECCION DE REGALIAS MINERAS, gestionó el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACION PARCIAL DE COMPETENCIAS CON EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES (SENARECOM), RATIFICADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO en fecha 2 de julio de 2024 con numero de RESOLUCION Nº 010/2024.

Ing Cristian Concly Canara St.

Water Osmal C

En este antecedente, es obligación de todo el personal de LA DIRECCION DE REGALIAS MINERAS dependiente de la SDMMRE, cumplir con los procedimientos de control y fiscalización de la regalía minera, conforme a los DECRETOS DEPARTAMENTALES Nº 135,136,137,138,139 y 140 respectivamente y procedente del GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, puesto que su incumplimiento contraviene la normativa interna del GADOR, la Ley Nº1178 como funcionarios públicos y demás normas conexas a las que se encuentran sometidas(os).

Cc/Arch. Cc/DRM